



## OFICIO CIRCULAR N° 139

**MAT.:** Informa contingencias en la emisión de pruebas de origen.

**ANT.:** Oficios Circulares N° 121 de 26.03.2020 y N° 131 de 01.04.2020, ambos de la Subdirectora Técnica; Resoluciones Exentas N° 2484 de 29.05.2019 y N° 1179 de 18.03.2020, ambas del Director Nacional de Aduanas.

Valparaíso,

16 ABR 2020

**DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A : SEÑORES (AS)  
 SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
 DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS**

Complementando lo informado mediante Oficio Circular N° 131 de 01.04.2020, de esta Subdirección Técnica, comunico a ustedes las siguientes actualizaciones en las contingencias en la emisión de pruebas de origen, admisibles al amparo de la Resolución N° 1179/2020 del Director Nacional:

- **Ecuador:** Según lo comunicado a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), en el caso de las compañías petroleras Petrobell S.A., Pacifpetrol, Consorcio Petrosud Petroriva y Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur, y las respectivas **exportaciones efectuadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables** de dicho país, se están emitiendo **certificados de origen de forma manual** con la suscripción de la Directora Económica y Comercio Internacional de Petróleo, **Mayra Albuja**, los que una vez que finalizada la contingencia se formalizarán, enviando la información a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para que puedan emitir los certificados de origen como hasta antes de la emergencia sanitaria lo realizaba con normalidad.

Cabe recordar que el mecanismo general de contingencia de Ecuador, fuera de estos casos puntuales, consiste en la emisión digital de los certificados de origen, a partir del **23.03.2020**, informado mediante Oficio Circular N° 131 de 01.04.2020.

- **España:** Complementando lo informado respecto de la Unión Europea en el Oficio Circular N° 131 de 01.04.2020, la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España ha comunicado que en el caso de certificados provenientes de dicho país emitidos de forma electrónica, **se podrá comprobar su autenticidad en el siguiente link:**

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/ZZ05.shtml>

- **Singapur:** En atención a la contingencia sanitaria y de acuerdo a lo informado por SUBREI, ha solicitado la **aceptación de firmas digitales en la declaración de origen o bien copias de la misma** para bienes originarios de dicho país en el marco del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (P4). Ambas alternativas son aceptables al amparo de la Resolución N° 1179/2020 durante la contingencia (al momento de la importación y de la devolución), en tanto que en situación normal la copia también es admisible bajo la Resolución N° 2484/2019 al momento de la



importación para este acuerdo (no así en el momento de la devolución, en que se requiere el original en estado normal).

- **Japón:** A través de SUBREI ha solicitado la **aceptación de copias escaneadas de los certificados de origen** durante la contingencia, con la condición de que los originales sean remitidos en 30 días de la importación, aunque agradecería si el Servicio Nacional de Aduanas pudiera posponer la exigencia del original mientras sea necesario. Lo anterior es aceptable al amparo de la Resolución N° 1179/2020 durante la contingencia (al momento de la importación y de la devolución), que establece que se deberá contar posteriormente con el original en las condiciones ahí reguladas; asimismo, en situación normal la copia también es admisible bajo la Resolución N° 2484/2019 al momento de la importación para el acuerdo con Japón (no así en el momento de la devolución, en que se requiere el original en estado normal).

La información reservada para la fiscalización de este Servicio ha sido distribuida mediante correo electrónico a las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas, siendo actualizada también en la intranet del Servicio.

Saluda atentamente,



Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica  
Dirección Nacional de Aduanas

GLH/BPS/AMG  
cc.: - Cámara Aduanera de Chile  
- ANAGENA

15657